


**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca que se forme como resultado de lo dispuesto en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, ubicada en la aldea Cerro Gordo, Municipio de Agua Blanca, Departamento de Jutiapa, para que continúe funcionando el Centro de Convergencia de esa localidad, o cualquier otro servicio de salud que ese Ministerio disponga, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

  
**COMUNÍQUESE.**  
**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**

  
 José Comas  
 Ministro de Finanzas Públicas  
 Alvaro González Ricci  
 Ministro de Finanzas Públicas

E-228-2022-2-marzo



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 56-2022

Guatemala, 1 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y reconoce al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, y que tiene como obligación fundamental la de promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 221-2004 del Presidente de la República de fecha 27 de julio de 2004, se establecieron las Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas, entre las que se establece el horario en el que está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas; sin embargo, en virtud de lo establecido por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los dictámenes respectivos, se hace necesaria la emisión de la disposición correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) y el 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004 QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS O DESTILADAS**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 1 el cual queda así:

**\*ARTÍCULO 1.** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de una (01:00) a seis (06:00) de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares.

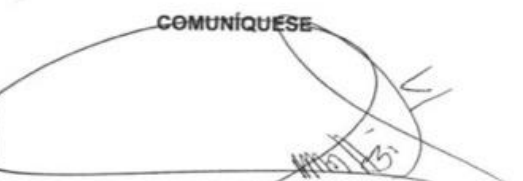
Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Acuerdo Gubernativo. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento de la presente reglamentación.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de cien mil quetzales (Q. 100,000.00), y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado a la persona individual o jurídica propietaria del establecimiento. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.


A las personas individuales que coadyuven a incumplir esta disposición por razón de su actividad económica o trabajo, o que en los horarios mencionados se encuentren consumiendo cualquiera de las bebidas aludidas en los establecimientos anteriormente indicados, se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

  
**COMUNÍQUESE.**  
**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**

  
**CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES**  
 VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
 David Napoleón Barrios Uscón  
 Ministro de Gobernación  
 Mario Adolfo Búcaro Flores  
 MINISTRO DE RELACIONES EXTERNOES

  
 Henry Loviani Reyes Cordero  
 MINISTRO DE LA DEFENSA  
 NACIONAL


  
 Ricardo González Ricci  
 MINISTRO DE FINANZAS  
 PÚBLICAS

  
 Javier Maldonado Quiñones  
 MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

  
 Claudia Patricia Rojas Casanova de Estrada  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN

  
 José Ángel López Campese  
 MINISTRO DE AGRICULTURA,  
 GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

  
 Roberto Antonio Malouf Morales  
 MINISTRO DE ECONOMÍA

  
 Francisco José Coma Martín  
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

  
 Rafael Eugenio Rodríguez Pellicer  
 MINISTRO DE TRABAJO Y  
 PREVISIÓN SOCIAL

  
 Alberto Pimentel Mata  
 MINISTRO DE ENERGÍA  
 Y MINAS

  
 Víctor Amado Aguilar Marroquín  
 Ministro de Cultura  
 Guatemalteco

  
 Mario Roberto Rojas Espino  
 MINISTRO DE AMBIENTE Y  
 RECURSOS NATURALES

  
 Raúl Romero Segura  
 MINISTRO DE DESARROLLO  
 SOCIAL

  
 Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia  
 SECRETARIA GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E-247-2022)-2-moro



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 21-2022

Guatemala, 25 de enero de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y proceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

#### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EL SHADDAI TRANSFORMA ACCIÓN RETALHULEU; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

#### ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EL SHADDAI TRANSFORMA ACCIÓN RETALHULEU, constituida por medio de la escritura pública número 40 de fecha 21 de agosto de 2021, autorizada en el municipio de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, por la Notaria Febe del Carmen Marroquín Esquite.


Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EL SHADDAI TRANSFORMA ACCIÓN RETALHULEU, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE

  
 Lic. Genari Rocael Reyes Mazarinos  
 Ministro de Gobernación



  
 Lic. Oscar Humberto Conde López  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación



(239097-2)-2-moro



### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

#### ACUERDO GUBERNATIVO No. 1

Guatemala, 28 de enero de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda.

#### POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso s), de la Constitución de la Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que disponen los artículos 48 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 3º y 4º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional Petrolera, Acuerdo Gubernativo número 426-84.

#### ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar por un período de dos años como Miembro Titular ante la Comisión Nacional Petrolera, en representación del Ministerio de Economía al Ingeniero Roberto Antonio Malouf Morales.

Artículo 2. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.